

**ACTA DE LA SESSIÓ ORDINÀRIA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL DEL
DIA VINT-I-TRES DE MAIG DE DOS MIL DIHUIT**

ASSISTENTS:

PRESIDENTA:

Sra. Mireia Estepa Olcina (Alcaldessa)

TINENTS D'ALCALDIA:

Sra. Marcela Richart Carbonell (s'incorpora a la sessió en el punt 3, a les 8:55 hores)

Sr. Juan Saul Botella Juan

Sr. Marcos Castelló Satorre

Sra. Susana Reig Molla (s'incorpora a la sessió en el punt 3, a les 8:55 hores)

Sr. Antonio Agustín Hernández Molina

SECRETÀRIA: Sra. Encarnación Mialaret Lahiguera

Han excusat la seua absència la Interventora Sra. Laura Albiñana Micó.

Assisteix com a convidada la portaveu del grup PSPV-PSOE i regidora delegada Sra. Mariona Carbonell Pascual.

A la Vila de Cocentaina, el dia 23/05/2018, quan són les 08:45 hores, a la Sala de Junes de l'Ajuntament i sota la presidència de la Sra. Alcaldessa, es van reunir els membres que componen la Junta de Govern Local, expressats en el paràgraf anterior, assistits per la secretària de la corporació, per a tractar els temes que s'expressen en el següent:

ORDRE DEL DIA

- 1.- APROVACIÓ DE L'ACTA DE LA SESSIÓ ANTERIOR 17/05/2018.
- 2.- SANCIONADORS ORDENANCES.
- 3.- SOL·LICITUD SUBVENCIONS - DIPUTACIÓ ALACANT - TRACTAMENT DÍPTERS. (A)
- 4.- APROVACIÓ EXPEDIENT CONTRACTE OBRA ADEQUACIÓ, RENOVACIÓ FUSTERIA EXTERIOR I DOTACIÓ DE CUINA EDIFICI BAR RESTAURANT SANT CRISTÒFOL. (B)
- 5.- AUTORITZACIÓ ESTABLIMENT BARRA PLA FONT. (B)
- 6.- AUTORITZACIÓ ACTES FESTES DIA DE LES PAELLES. (C)
- 7.- CERTIFICACIÓ OBRA 4 GUAL INUNDABLE RIU PENÀGUILA - CAMÍ

TRILLES SECANS. (D)

8.- ASSUMPTES ECONÒMICS. (D)

9.- DESPATXOS EXTRAORDINARIS.

10.- CORREU.

11.- PRECS I PREGUNTES.

1.- APROVACIÓ DE L'ACTA DE LA SESSIÓ ANTERIOR 17/05/2018.

Vist l'esborrany de l'acta de la sessió de data 17 de maig de 2018, és aprovada per unanimitat dels assistents.

2.- SANCIONADORS ORDENANCES.

2.1.A.- SANCIONADOR ANIMAL DE COMPANYIA (4750/2017)

Vist que amb data 27/04/2018 es va notificar a la persona interessada l'acord d'incoació d'aquest expedient (gos solt en la via pública) i que en data 21/04/2018 s'ha ingressat la quantitat de 24,04€ en concepte de pagament de sanció reduïda, d'acord amb l'article 85 de la Llei 39/2015 d'1 d'octubre, de Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques.

La Junta de Govern Local pren coneixement de la terminació del present procediment sancionador amb la reducció del 20 per cent de l'import de la sanció de multa, el dia del pagament i sense necessitat de resolució expressa.

La sanció únicament serà recurrible davant l'ordre jurisdiccional contenciós-administratiu, en el termini de dos mesos des de la data de terminació del procediment (21/04/2018).

Es comunicarà a la persona interessada aquest tràmit.

2.2.D.- SANCIONADOR SEGURETAT CIUTADANA (5149/2017)

Vist que amb data 04/04/2018 es va notificar a l'interessat l'acord d'incoació d'aquest expedient i que en data 17/04/2018 s'ha ingressat la quantitat de 300'50€, i en data 17/05/2018 s'ha ingressat la quantitat de 301'50€, en concepte de pagament de sancions reduïdes (alteració seguretat ciutadana i desobediència), d'acord amb l'article 54 de la LOPSC.

Havent demanat l'interessat ampliació del termini de pagament sanció reduïda per errada en el primer pagament.

La Junta de Govern Local pren coneixement de la terminació del present procediment sancionador amb la reducció del 50 per cent de l'import de les sancions de multa, el dia del pagament i sense necessitat de resolució expressa.

La sanció únicament serà recurrible davant l'ordre jurisdiccional contenciós-administratiu, en el termini de dos mesos des de la data de

terminació del procediment (17/04/2018).

Es comunicarà a la persona interessada aquest tràmit.

2.3.A.- SANCIONADOR ANIMAL DE COMPANYIA (272/2018)

Vist que amb data 08/05/2018 es va notificar a la persona interessada l'acord d'incoació d'aquest expedient (gos no inscrit en cens caní) i que en data 09/05/2018 s'ha ingressat la quantitat de 24,04€ en concepte de pagament de sanció reduïda, d'acord amb l'article 85 de la Llei 39/2015 d'1 d'octubre, de Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques.

La Junta de Govern Local pren coneixement de la terminació del present procediment sancionador amb la reducció del 20 per cent de l'import de la sanció de multa, el dia del pagament i sense necessitat de resolució expressa.

La sanció únicament serà recurrible davant l'ordre jurisdiccional contenciós-administratiu, en el termini de dos mesos des de la data de terminació del procediment (09/05/2018).

Es comunicarà a la persona interessada aquest tràmit.

2.4.A.- SANCIONADOR ANIMAL DE COMPANYIA (463/2018)

Vist que amb data 14/05/2018 es va notificar a la persona interessada l'acord d'incoació d'aquest expedient (gos solt en via pública) i que en data 14/05/2018 s'ha ingressat la quantitat de 24,04€ en concepte de pagament de sanció reduïda, d'acord amb l'article 85 de la Llei 39/2015 d'1 d'octubre, de Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques.

La Junta de Govern Local pren coneixement de la terminació del present procediment sancionador amb la reducció del 20 per cent de l'import de la sanció de multa, el dia del pagament i sense necessitat de resolució expressa.

La sanció únicament serà recurrible davant l'ordre jurisdiccional contenciós-administratiu, en el termini de dos mesos des de la data de terminació del procediment (14/05/2018).

Es comunicarà a la persona interessada aquest tràmit.

2.5.A.- SANCIONADOR ANIMAL DE COMPANYIA (617/2018)

Vist que amb data 04/05/2018 es va notificar a la persona interessada l'acord d'incoació d'aquest expedient (gos solt en via pública) i que en data 21/05/2018 s'ha ingressat la quantitat de 24,04€ en concepte de pagament de sanció reduïda, d'acord amb l'article 85 de la Llei 39/2015 d'1 d'octubre, de Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques.

La Junta de Govern Local pren coneixement de la terminació del present procediment sancionador amb la reducció del 20 per cent de l'import de la sanció de multa, el dia del pagament i sense necessitat de resolució expressa.

La sanció únicament serà recurrible davant l'ordre jurisdiccional contenciós-administratiu, en el termini de dos mesos des de la data de terminació del procediment (21/05/2018).

Es comunicarà a la persona interessada aquest tràmit.

2.6.D.- SANCIONADOR SEGURETAT CIUTADANA (1190/2018)

Vist que amb data 09/05/2018 es va notificar a la persona interessada l'acord d'incoació d'aquest expedient i que en data 16/05/2018 s'ha ingressat la quantitat de 601€ en concepte de pagament de sancions reduïdes (alteració seguretat ciutadana i desobediència), d'acord amb l'article 54 de la LOPSC.

La Junta de Govern Local pren coneixement de la terminació del present procediment sancionador amb la reducció del 50 per cent de l'import de les sancions de multa, el dia del pagament i sense necessitat de resolució expressa.

La sanció únicament serà recurrible davant l'ordre jurisdiccional contenciós-administratiu, en el termini de dos mesos des de la data de terminació del procediment (16/05/2018).

Es comunicarà a la persona interessada aquest tràmit.

2.7.D.- SANCIONADOR SEGURETAT CIUTADANA (1275/2018)

Vist que amb data 08/05/2018 es va notificar a la persona interessada l'acord d'incoació d'aquest expedient i que en data 15/05/2018 s'ha ingressat la quantitat de 375,50€ en concepte de pagament de sancions reduïdes (falta de respecte i desobediència a agent autoritat), d'acord amb l'article 54 de la LOPSC.

La Junta de Govern Local pren coneixement de la terminació del present procediment sancionador amb la reducció del 50 per cent de l'import de les sancions de multa, el dia del pagament i sense necessitat de resolució expressa.

La sanció únicament serà recurrible davant l'ordre jurisdiccional contenciós-administratiu, en el termini de dos mesos des de la data de terminació del procediment (15/05/2018).

Es comunicarà a la persona interessada aquest tràmit.

3.- SOL·LICITUD SUBVENCIONS - DIPUTACIÓ ALACANT - TRACTAMENT DÍPTERS. (A)

Exp. 2107/2018

Vista la convocatòria de l'Excma. Diputació Provincial d'Alacant, d'ajudes per als tractaments de control de dípters en municipis de la província d'Alacant, publicada al B.O.P. num. 90 de 14 de maig de 2.018.

Vista la necessitat de realitzar almenys cinc tractaments per al control de

dípters, la ubicació del tractament larvicida es realitzarà en el Riu Serpis en aproximadament 5 punts. El tractament tindrà inici a primers del mes de maig i tindrà una freqüència de cada 15 dies entre tractament.

Vist el pressupost dels quatre tractaments larvicides i un adulticida que ascendeix a 2.335,28 € més IVA .

A proposta del regidor delegat de sanitat, la Junta de Govern Local delegada per unanimitat ACORDA:

1r.- Sol·licitar a l'Excma. Diputació Provincial la inclusió en la convocatòria de referència per a sufragar les despeses derivades del tractament de control de dípters a aquest municipi.

4.- APROVACIÓ EXPEDIENT CONTRACTE OBRA ADEQUACIÓ, RENOVACIÓ FUSTERIA EXTERIOR I DOTACIÓ DE CUINA EDIFICI BAR RESTAURANT SANT CRISTÒFOL. (B)

Exp. 1884/2018

D'acord amb la memòria justificativa/informe de l'arquitecte tècnic municipal i del Regidor Delegat d'obres i serveis sobre la necessitat de contractació de l'obra d'Adequació, renovació de la fusteria exterior i dotació de l'edifici bar restaurant del paratge Sant Cristòfol, i en compliment del que disposa l'art. 116 de la Llei 9/2017, per part de l'Alcaldia és va disposar l'inici de la tramitació d'expedient de contractació per a cobrir la necessitat indicada en la l'arquitecte tècnic municipal i del Regidor Delegat d'obres i serveis de data 13/05/2018 i amb les següents característiques:

ADEQUACIÓ, RENOVACIÓ FUSTERIA EXTERIOR I DOTACIÓ DE LA CUINA DE L'EDIFICI BAR RESTAURANT SANT CRISTÒFOL			
Procediment: Obert Simplificat		Tramitació: Ordinària	Tipus de contracte: Obres
Classificació CPV: 45212500-1 45421151-7	Pròrroga: No	Revisió de preus / fórmula: No	Accepta variants: No
Pressupost base de licitació: 144.623,75€	Imposts: 30.370,99€	Total: 174.884,74€	
Valor estimat del contracte: 159.086,13€			
Data inici execució obra: acta comprovació replanteig	Data fi execució obra: acta recepció	Duració màxima: quatre mesos	
Garantia provisional: No	Garantia definitiva: Sí	Garantia complementària: No	
Divisió en Lots: Sí Lot 1 – adequació i renovació fusteria exterior Lot 2 – dotació de cuina			

Sent la següent necessitat a la qual es pretén donar satisfacció mitjançant la contractació:

La necessitat de la present proposta de contractació es fonamenta en la competència de foment d'oci i temps lliure, del turisme, de la conservació del medi ambient, i d'aprofitament de les instal·lacions municipals. El Bar Restaurant Sant Cristòfol és una instal·lació lúdica enclavada en un paratge natural de propietat municipal. La seua ubicació propera al municipi i en plena naturalesa fa

que siga un enclavament tradicional per a l'oci i esplai de veïns i visitants, fomentant el gaudi dels recursos naturals del municipi..../...L'antiguitat de les instal·lacions i el seu ús continuat són la causa que en l'actualitat no puga tornar a posar-se en funcionament sense escometre una important reforma de l'edifici, que ho modernitze i ho adapte a les noves normatives aplicables en matèries com la seguretat, mesures contra incendis o accessibilitat per a totes les persones..../... L'objecte del contracte s'ha plasmat en el PROJECTE D'OBRES D'ADEQUACIÓ, RENOVACIÓ DE LA FUSTERIA EXTERIOR I DOTACIÓ DE L'EDIFICI BAR RESTAURANT DEL PARATGE SANT CRISTÒFOL DE COCENTAINA, que després d'un detingut estudi de les característiques i necessitats de l'edifici i instal·lacions, detalla i valora tots els elements necessaris per a la seua posada en funcionament en condicions adequades, i així poder plantejar la represa del servei que es venia prestant després de la licitació corresponent.

Vists el projecte d'execució de l'obra, i constant informes de supervisió i adequació urbanística del mateix, així com acta de replanteig favorable (Exp.1218/2018).

Vist el plec de clàusules administratives particulars redactats pels serveis municipals, així com els informes de Secretaria i Intervenció i la retenció de crèdit practicada, es proposa a la Junta de Govern Local com a òrgan de contractació per delegació, l'adopció del següent ACORD:

1.- Aprovar el Projecte d'execució de l'obra ADEQUACIÓ, RENOVACIÓ DE LA FUSTERIA EXTERIOR I DOTACIÓ DE L'EDIFICI BAR RESTAURANT DEL PARATGE SANT CRISTÒFOL, redactat per l'arquitecte tècnic municipal Sr. Luciano Serrano Mora i l'enginyer tècnic municipal Sr. José Luis Reig Carbonell, en data abril 2018.

2.- Aprovar l'expedient de contractació, mitjançant procediment Obert simplificat per a l'obra ADEQUACIÓ, RENOVACIÓ FUSTERIA EXTERIOR I DOTACIÓ DE LA CUINA DE L'EDIFICI BAR RESTAURANT SANT CRISTÒFOL, incloent el Plecs de Clàusules Administratives Particulars i de Projecte tècnic que regiran el contracte.

3. Aprovar la despesa corresponent.

4. Publicar l'anunci de licitació en el perfil de contractant amb el contingut contemplat en l'annex III de la Llei 9/2017 de 8 de novembre, de Contractes del Sector Públic, disposant un termini de 20 dies naturals per a la presentació d'ofertes.

5. Publicar en el perfil de contractant tota la documentació integrant de l'expedient de contractació, en particular la memòria/informe de necessitats, el plec de clàusules administratives particulars i el projecte d'execució de l'obra. La documentació necessària per a la presentació de les ofertes ha d'estar disponible aquest dia de publicació de l'anunci de licitació.

6. Designar als següents membres de la mesa de contractació i publicar la seua composició en el perfil de contractant:

— President: Juan Saul Botella Juan (regidor delegat d'esports). Suplent Marcos Castelló Satorre (regidor delegat d'Hisenda)

- Vocal 1: Marcos Castelló Satorre (regidor delegat d'Hisenda)
- Vocal 2: Encarnación Mialaret Lahiguera (Secretaria de la Corporació). Suplent María Milagros García Navarro (T.A.G.)
- Vocal 3: Laura Albiñana Mico (Interventora de la Corporació). Suplent María Isabel Silvestre Esteve (T.A.G.)
- Vocal 4: Luciano Serrano Mora (Arquitecte tècnic municipal), Vocal. Suplent José Luis Reig Carbonell – enginyer tècnic municipal)
- Vocal 5: Juan Gabriel Rodríguez Silva, (administratiu de contractació, que actuarà a més com a Secretari de la Mesa)

7. Designar com a Director facultatiu de l'obra i Coordinador de seguretat i salut, i per tant responsable del contracte, al Sr. Luciano Serrano Mora, arquitecte tècnic municipal.

ANNEX PLEC CLÀUSULES ADMINISTRATIVES PARTICULARS

Índice del pliego de cláusulas administrativas particulares. Procedimiento abierto simplificado

- Cláusula 1.- Régimen jurídico
- Cláusula 2.- Procedimiento de adjudicación y forma de tramitación del expediente
- Cláusula 3.- Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación
- Cláusula 4.- Objeto del contrato
- Cláusula 5.- Valor estimado del contrato.
- Cláusula 6.- Presupuesto base de licitación
- Cláusula 7.- Existencia de crédito
- Cláusula 8.- Plazo de ejecución y prórroga
- Cláusula 9.- Órgano de contratación
- Cláusula 10.- Perfil de contratante

LICITACION Y ADJUDICACIÓN

- Cláusula 11.- Capacidad y solvencia. Compromiso de aportación de medios.
- Cláusula 12.- Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público
- Cláusula 13.- Criterios de adjudicación y desempate
- Cláusula 14.- Presentación de proposiciones

1. Medios

2. Acceso a los pliegos y demás documentación complementaria

3. Información adicional

4. Lugar y plazo

5. Confidencialidad

- Cláusula 15.- Contenido de las proposiciones

Sobre 1 Declaración responsable. Proposición económica.

- Cláusula 16.- Mesa de Contratación

- Cláusula 17.- Examen de las proposiciones, propuesta de adjudicación y publicidad

- Cláusula 18.- Valoración de las ofertas

- *Cláusula 19.- Ofertas anormalmente bajas*
- *Cláusula 20.- Presentación de documentación con carácter previo a la adjudicación*
- *Cláusula 21.- Garantía definitiva*
- *Cláusula 22.- Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación*
- *Cláusula 23.- Adjudicación y notificación*
- *Cláusula 24.- Formalización del contrato*

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

- *Cláusula 25.- Ejecución del contrato. Dirección facultativa y responsable del contrato.*
- *Cláusula 26.- Principio de riesgo y ventura*
- Cláusula 27.- Programa de trabajo (art. 144 RG)*
- Cláusula 28.- Plan de seguridad y salud*
- Cláusula 29.- Plan de residuos*
- Cláusula 30.- Comprobación del replanteo*
- Cláusula 31.- Comunicación apertura centro de trabajo*
- Cláusula 32.- Prerrogativas de la Administración*
- Cláusula 33.- Pago del precio del contrato*
- Cláusula 34.- Informes del director facultativo a acompañar a las certificaciones.*
- Cláusula 35.- Informes del coordinador de seguridad y salud.*
- Cláusula 36.- Revisión de precios (art. 103 LCSP)*
- *Cláusula 37.- Obligaciones relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente, empleo y condiciones laborales y de contratar a un porcentaje específico de personas con discapacidad*
- *Cláusula 38.- Condiciones especiales de ejecución*
- *Cláusula 39.- Subcontratación*
- *Cláusula 40.- Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales*
- *Cláusula 41.- Cesión del contrato*
- *Cláusula 42.- Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista*
- *Cláusula 43.- Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios*
- *Cláusula 44.- Modificación del contrato*

EXTINCIÓN DEL CONTRATO

- *Cláusula 45.- Cumplimiento del contrato, gastos de entrega y recepción del contrato*
- *Cláusula 46.- Plazo de garantía vicios y defectos*
- *Cláusula 47.- Devolución de la garantía y liquidación del contrato*
- *Cláusula 48.- Resolución del contrato*
- *Cláusula 49.- Régimen de recursos contra la documentación que rige la licitación*

ANEXOS

- **ANEXO I – DECLARACIÓN RESPONSABLE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO.**
 - **ANEXO II - MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA (criterios evaluables automáticamente)**
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Procedimiento abierto simplificado**

Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir en el contrato de obra de ADECUACIÓN, RENOVACIÓN DE LA CARPINTERÍA EXTERIOR Y DOTACIÓN DEL EDIFICIO BAR RESTAURANTE DEL PARAJE SAN CRISTÓBAL DE COCENTAINA a adjudicar por procedimiento abierto simplificado.

De acuerdo con el artículo 159 de la LCSP 2017 los órganos de contratación pueden acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

- *Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 euros.*
- *Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total.*

1.- DISPOSICIONES GENERALES.

Cláusula 1.- Régimen jurídico

El contrato que regula el presente pliego tiene carácter administrativo conforme a lo señalado en el artículo 25 de la LCSP 2017 y se registrará, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, en lo no previsto en el mismo por la legislación básica del Estado en materia de contratación: la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, en cuanto no se oponga a lo establecido en la LCSP, en adelante RGLCAP), y, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, por la normativa autonómica de desarrollo en materia de contratos, y por la de Régimen Local, aplicándose, supletoriamente las normas estatales sobre contratación que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en el presente pliego y sus anexos, y en el Proyecto de obra redactado por los técnicos municipales en fecha abril 2018 (PM18 – EXP. 1217/2018), que revestirán carácter contractual.

El contrato se ajustará al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se entenderán parte integrante de aquél.

En caso de discrepancia entre el presente pliego y el resto de documentación que reviste carácter contractual, prevalecerá el presente pliego.

Cláusula 2.- Procedimiento de adjudicación y forma de tramitación del expediente

El contrato no se encuentra sujeto a regulación armonizada, de conformidad con lo señalado en los artículos 20 y 19 de la LCSP 2017.

El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto simplificado conforme al artículo 159 de la LCSP 2017, y se tramitará forma ordinaria.

No se admite la presentación de variantes (art.142 de la LCSP 2017).

Cláusula 3.- Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación.

En la documentación preparatoria del presente contrato se justifican, conforme a lo señalado en el artículo 28 de la LCSP 2017 los fines institucionales, la naturaleza y extensión de las necesidades administrativas a satisfacer mediante el mismo, la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, así como los factores de todo orden tenidos en cuenta.

La necesidad de la contratación se basa en la necesidad de adecuar el bar restaurante del paraje natural San Cristóbal para continuar prestando el servicio tras 20 años de funcionamiento, siendo que la antigüedad de las instalaciones y su uso continuado son la causa de que en la actualidad no pueda volver a ponerse en funcionamiento sin acometer una importante reforma del edificio, que lo modernice y lo adapte a las nuevas normativas aplicables en materias como la seguridad, medidas contra incendios o accesibilidad para todas las personas. Todo ello en uso de la competencia municipal de fomento de ocio y tiempo libre, del turismo, de la conservación del medio ambiente, y de aprovechamiento de las instalaciones municipales.

Cláusula 4.- Objeto del contrato

El contrato tendrá por objeto la ejecución de la obra ADECUACIÓN, RENOVACIÓN DE LA CARPINTERÍA EXTERIOR Y DOTACIÓN DEL EDIFICIO BAR RESTAURANTE DEL PARAJE SAN CRISTÓBAL DE COCENTAINA, conforme al Proyecto de obra redactado por los técnicos municipales en fecha abril 2018 (PM18 – EXP. 1217/2018).

El tipo de obra que corresponde a Obras de primer establecimiento, reforma, restauración, rehabilitación o gran reparación, del artículo 232.1.a) de la LCSP 2017 y en el Anexo I del citado texto, actividades a que se refiere el artículo 13 del mismo.

Lotes: De acuerdo con lo dispuesto en el art. 99 se propone la división del contrato en los siguientes lotes, en

consideración a su objeto:

Lote 1.- Adecuación del edificio y renovación carpintería exterior (no se propone la división en más lotes de este por la necesidad de coordinar los trabajos correspondiente para su correcta ejecución, tanto en el tiempo como en el modo de ejecución de la prestación).

Lote 2.- Dotación de mobiliario y maquinaria de la cocina.

El objeto de este contrato se incluye en los códigos CPV:

45212500-1 Transformación de cocinas o restaurantes (lote 1)

45421151-7 Instalación de cocinas equipadas (lote 2)

Cláusula 5.- Valor estimado del contrato

El valor estimado del contrato es de 159.086,13€ calculado en la forma determinada en el artículo 101 de la LCSP 2017, considerando el presupuesto de licitación del proyecto (sin IVA) y la posibilidad eventual de que se ejecuten excesos de mediciones que sin ser modificación supongan un incremento del precio superior al 10% inicial (art. 242.4.i).

Cláusula 6.- Presupuesto base de licitación

El presupuesto base de licitación que opera como límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación competente en cada caso de esta Entidad Local, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, que se indica como partida independiente, conforme a lo señalado en el artículo 100.1 de la LCSP 2017, asciende a la cantidad de 144.623,75€ + 21% IVA 30.370,99€ = TOTAL 174.994,74€

LOTE 1: 119.437,16 + 21% IVA (25.081,80€) = 144.518,97€

LOTE 2: 25.186,59 + 21% IVA (5.289,18€) = 30.475,77€

Incluye los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos precisos para su ejecución, de acuerdo con el proyecto de obra.

Cláusula 7.- Existencia de crédito

Existe crédito suficiente y adecuado para atender las obligaciones que se deriven para la Administración del cumplimiento del contrato hasta su conclusión, con cargo a la aplicación presupuestaria 2018.17100.6320, de financiación íntegramente municipal.

Se prevé su ejecución en una única anualidad (2018).

Cláusula 8.- Plazo de ejecución y prórroga

El plazo total de ejecución de la obra es de CUATRO MESES según el proyecto de obras.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Cláusula 9.- Órgano de contratación

El órgano de contratación, que actúa en nombre de la Entidad Local es la Junta de Gobierno Local por delegación de la Alcaldía, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 61 y la Disposición adicional segunda de la LCSP 2017, así como el decreto de alcaldía 2015-0939 de 19/06/2015.

Dicho órgano tiene facultad para adjudicar el contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

También tiene competencia para la aprobación del proyecto de obras según art. 231,1 LCSP.

Los acuerdos, previo informe jurídico, que a este respecto dicte serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la jurisdicción competente.

Cláusula 10.- Perfil de contratante

Conforme al artículo 63 de la LCSP 2017 y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de esta Entidad Local, se facilita a través del Perfil de Contratante de la misma toda la información relativa a su actividad contractual, incluyendo los anuncios relativos al presente contrato, el presente pliego, el de prescripciones técnicas, el informe de necesidad y el acto de inicio del expediente de contratación.

El Perfil incluye tanto la información de tipo general precisa para relacionarse con el órgano de contratación de la Entidad Local, como puntos de contacto, números de teléfono y de fax, dirección postal y dirección electrónica,

informaciones, anuncios y documentos generales, las instrucciones internas de contratación y modelos de documentos, así como la información particular relativa a los contratos que celebre.

El perfil será accesible para todos los interesados en la Plataforma de Contratación del Sector Público desde la dirección <https://contrataciondeestado.es>, disponiendo de enlace desde la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Cocentaina <https://cocentaina.sedelectronica.es> (perfil de contratante) y desde la página web municipal <https://www.cocentaina.es>.

LICITACION Y ADJUDICACIÓN

Cláusula 11.- Capacidad y solvencia

a) Capacidad

Sólo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar de las señaladas en el artículo 71 de la LCSP 2017, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que sea exigible, o se encuentren debidamente clasificadas.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

b) Solvencia

No se exige clasificación para acreditar la solvencia en el presente contrato, por tener valor estimado inferior a 500.000€. No obstante, bastará para acreditar la solvencia la clasificación como contratista de obras de cualquier categoría de los subgrupos siguientes:

Grupo C Edificaciones Subgrupo 4 albañilería, revocos y revestidos (Lote 1)

Grupo J Instalaciones mecánicas Subgrupo 5 instalaciones mecánicas sin cualificación específica (Lote 2)

Se acreditará mediante certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público del Estado o de la Comunidad Autónoma Valenciana.

De no disponer de la anterior clasificación, los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica de conformidad con lo previsto en los artículos 86, 87 y 90 de la LCSP 2017, que se señalan a continuación:

Solvencia Económico financiera: volumen anual de negocios de la empresa, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos concluidos, por importe mínimo de:

Lote 1: 179.155€

Lote 2: 37.779€

Se acreditará mediante presentación de cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, y en caso de no estar inscrito el empresario en dicho registro, por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Técnica o profesional: El empresario optará por acreditar su solvencia técnica con uno de los dos criterios siguientes (cuando el contratista sea una empresa de nueva creación -antigüedad inferior a cinco años-, se acreditará con el criterio b):

a) Relación de obras ejecutadas en los últimos cinco años, avalada por certificados de buena ejecución, que sean del mismo subgrupo de clasificación del que corresponda al lote, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a

Lote 1: 83.606,01€

Lote 2: 17.630,61€

b) Declaración de plantilla media anual de la empresa y número de directivos durante los tres últimos años acompañada de la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

- Lote 1: Se exigirá un mínimo de tres trabajadores especialistas en albañilería contratados al menos durante todo el año durante alguno de los tres últimos años, a jornada completa. Asimismo deberá acreditar al menos una persona que realice las funciones de gerente o administración de

la empresa, con carácter permanente.

- Lote 2: Se exigirá un mínimo de dos trabajadores especialistas en montaje contratados al menos durante todo el año durante alguno de los tres últimos años, a jornada completa. Asimismo deberá acreditar al menos una persona que realice las funciones de gerente o administración de la empresa, con carácter permanente.

c) COMPROMISO DE APORTACIÓN DE MEDIOS (art. 76.2) No se exigen.

Cláusula 12.- Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector público, o en el Registro de Licitadores de la Comunidad Valenciana acreditará, a tenor de lo reflejado en el registro y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no de prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

No obstante, conforme a la Disposición transitoria tercera de la LCSP 2017 hasta que transcurran seis meses de la entrada en vigor de la LCSP (9 de Septiembre de 2018) no resulta exigible tal obligación de inscripción de modo que la acreditación de la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar se realizará conforme a lo previsto en los artículos 86 a 88 de la LCSP.

Cláusula 13.- Criterios de adjudicación y desempate

Se establece un único criterio de adjudicación por estar establecido el objeto en el proyecto de obra redactado por la Administración y no considerar susceptible de mejora la prestación, ni en cuanto a sus soluciones técnicas ni por reducción de plazo (art. 145.3 – 146.1).

CRITERIOS ECONÓMICOS	VALORACIÓN AUTOMÁTICA
Baja en el precio del contrato(1)	100
	(art. 159.1 b) 100%

(1) Se otorgarán 100 puntos a la oferta más baja para cada lote. La puntuación del resto de ofertas admitidas será proporcional a la puntuación asignada a la mejor oferta en este criterio, siendo 0 puntos el precio base de licitación de cada lote.

Cuando tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas se aplicarán mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

Cláusula 14.- Presentación de proposiciones

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin admitirse variantes.

Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal.

La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

1.- Medios

No disponiendo de medios técnicos adecuados para garantizar la confidencialidad de las ofertas hasta el momento de su apertura, y de acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP 2017 y 159.4 c) la presentación de ofertas se hará físicamente en el Registro de Entrada del Ayuntamiento - S.I.C. (Plaza de la Vila, 1 03820 – Cocentaina). En caso de remitirse por correo necesariamente deberán haberse recibido en el registro de entrada antes de la finalización del último día de presentación de ofertas.

2.- Acceso a los pliegos y demás documentación complementaria

El acceso a los pliegos y demás documentación complementaria se ofrecerá por esta Entidad Local a través del perfil de contratante por medios electrónicos, acceso que será libre, directo, completo y gratuito, y que se efectuará desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 159.2 de la LCSP 2017 toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante.

3.- Información adicional

Los órganos de contratación de la Entidad Local proporcionarán a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, la información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que éstos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

4.- Lugar y plazo

Las proposiciones se presentarán en el lugar y plazo señalado en el anuncio de licitación publicado en el Perfil del Contratante.

El plazo para presentar las proposiciones será de VEINTE días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante conforme al artículo 159 de la LCSP 2017. No obstante, si el último de día del plazo fuera inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

5.- Confidencialidad

De acuerdo con el artículo 133 de la LCSP 2017 la entidad local no divulgará la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta.

El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, respetando en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Cláusula 15.- Contenido de las proposiciones

Los licitadores deberán presentar la proposición de acuerdo con el artículo 159.4.d) de la LCSP 2017 en UN sobre, conteniendo la Declaración Responsable a que se refiere el art. 159.c) y la proposición económica.

El sobre se presentará cerrado y firmado por el licitador o persona que lo representa haciendo constar en cada uno de ellos su respectivo contenido y el nombre del licitador. En el interior del sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, ordenado numéricamente.

El Sobre incluirá

*1º- DECLARACIÓN RESPONSABLE que se ajustará al modelo que se adjunta como **ANEXO 1**, que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto de acuerdo con el*

artículo 159.4.c) de la LCSP 2017 que:

- El firmante ostenta la representación de la sociedad que presenta la oferta
- Cuenta con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente;
- Posee las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad
- No está incurso en prohibición de contratar alguna
- Cuando el licitador desee recurrir a las capacidades de otras entidades, compromiso por escrito de dichas entidades de que va a disponer de los recursos necesarios.
- En el caso de que la empresa fuera extranjera, sometimiento al fuero español.
- En el supuesto de que la oferta se presentará por una unión temporal de empresarios, deberá acompañar el compromiso de constitución de la unión.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

2º- PROPOSICIÓN ECONÓMICA que se ajustará al modelo que se adjunta como **ANEXO 2** de este Pliego.

Cláusula 16.- Mesa de Contratación

La Mesa de contratación se considerará válidamente constituida si lo está por el Presidente/a, el/la Secretario/a, un/a funcionario/a de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un/a funcionario/a que tenga atribuidas las funciones relativas a su control económico-presupuestario.

La composición de la Mesa se publicará en el perfil de contratante.

Cláusula 17.- Examen de las proposiciones, propuesta de adjudicación y publicidad

De acuerdo con lo previsto en el artículo 159.4 de la LCSP 2017 la apertura de los sobres conteniendo la proposición se hará por el orden que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la LCSP 2017 en función del método aplicable para valorar los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos.

La apertura se hará por la Mesa de Contratación.

Será público el acto de apertura del sobre que contengan la parte de la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.

Tras dicho acto público, en la misma sesión, la mesa procederá a:

1. Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas.
2. Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.
3. Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.
4. Requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que constituya la garantía definitiva, así como para que aporte, cuando desee recurrir a las capacidades de otras entidades, compromiso por escrito de dichas entidades de que va a disponer de los recursos necesarios, todo ello en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

En el supuesto de que el empresario tenga que presentar cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores, la misma se tendrá que aportar en el plazo de 7 días hábiles establecido para presentar la garantía definitiva.

De conformidad con la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP 2017, las notificaciones se realizarán mediante comparecencia electrónica en la sede electrónica del Ayuntamiento de Cocentaina (Carpeta ciudadana – buzón electrónico). Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

Cláusula 18.- Valoración de las ofertas

La valoración de las ofertas se realizará directamente por la mesa de contratación por aplicación de la fórmula indicada en la cláusula 13.

Cláusula 19.- Ofertas anormalmente bajas

De acuerdo con el art. 149 la mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación deberán identificar las ofertas que se encuentren incursas en presunción de anormalidad, de acuerdo con los parámetros objetivos que identifican en esta cláusula.

Los parámetros objetivos para identificar que una oferta, para este contrato, se considera anormal, serán los indicados en el 85 y 86 del Reglamento General de contratos de las Administraciones Públicas (RD 1098/2001).

La verificación de la justificación de la composición de la oferta aportada por el licitador incurso en temeridad versará sobre la estructura de costos que se desglosa en el proyecto de obra.

Concretamente, los licitadores desglosaran razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o de cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de la información y documentos que resulten pertinentes a los efectos.

La justificación se basará en todo caso en los siguientes valores:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

Las ofertas que incumplan los costes y condiciones salariales establecidas en el convenio aplicable, serán excluidas automáticamente.

Conforme al artículo 159.4.f) de la LCSP 2017 cuando la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente la Mesa, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, y realización de la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación, deberá tramitarse el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP 2017, en el que se solicitará el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando ésta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Cuando la empresa que hubiese estado incurso en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación velará por la adecuada ejecución del contrato, sin que se produzca una merma en la calidad de la obra contratada.

Cláusula 20.- Presentación de documentación con carácter previo a la adjudicación

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva o la documentación requerida, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva y aportar la documentación.

Cláusula 21.- Garantía definitiva

El licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 por 100 del precio final ofertado por aquéllos, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

La garantía definitiva podrá prestarse en alguna o algunas de las formas previstas en el artículo 108 de la LCSP 2017.

La acreditación de la constitución de la garantía definitiva podrá hacerse mediante medios electrónicos.

De no cumplir este requisito por causas a él imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

Cuando se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, este deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de la aprobación de la revisión de precios del contrato.

La garantía definitiva responderá de los conceptos a los que se refiere el artículo 110 de la LCSP 2017.

Cláusula 22.- Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación

Cuando el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar el contrato cuando se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los licitadores.

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización, debiendo compensarse a los licitadores por los gastos de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, en cuyo caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

El desistimiento del procedimiento debe estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

Cláusula 23.- Adjudicación y notificación

De acuerdo con el artículo 159.4.f) de la LCSP 2017 presentada la garantía definitiva y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

La resolución motivada de adjudicación se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

La notificación y la publicidad deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

- Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.

- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP 2017.

Cláusula 24.- Formalización del contrato

Formalización

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la

licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de su consideración como causa de prohibición para contratar.

En tal caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, en los plazos antes señalados.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.

Anuncio de formalización

La formalización del contrato junto con el correspondiente contrato se publicará en el Perfil del Contratante en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato.

El anuncio de formalización contendrá la información recogida en el Anexo III de la LCSP 2017.

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 25.- Ejecución del contrato

1. Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en este Pliego y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste, dieren al contratista el Director facultativo de las obras.

Cuando las instrucciones fueren de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito, en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

2. DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LA OBRA. RESPONSABLE DEL CONTRATO (arts. 62 LCSP)

La Dirección facultativa y la coordinación de Seguridad y Salud de las obras se encomendará al técnico que designe el órgano de contratación.

Las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por la dirección facultativa de la obra conforme a lo dispuesto en los artículos 237 a 246 de la LCSP. Corresponde al responsable del contrato supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquéllos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada al ente, organismo o entidad contratante o ajena a él.

En caso de que la dirección facultativa de la obra se encargue a persona ajena al Ayuntamiento a través del correspondiente contrato de servicios, se designa como unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato al arquitecto técnico municipal y al ingeniero técnico municipal.

Cláusula 26.- Principio de riesgo y ventura

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista sin perjuicio de los supuestos de fuerza mayor a que se refiere el artículo 239 de la LCSP.

Cláusula 27.- Programa de trabajo (art. 144 RG)

Dado que el plazo de ejecución de las obras es inferior a un año, no será necesario que el contratista presente un programa de trabajo, debiendo estar a lo previsto en el programa de trabajo del proyecto aprobado.

Cláusula 28.- Plan de seguridad y salud

1.- El cumplimiento por parte del contratista de la obligación de elaborar el plan de seguridad y salud en el trabajo que establece el artículo 7 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, correspondiente a la obra objeto del presente contrato, se realizará de conformidad con lo establecido en la presente cláusula.

2.-El contratista presentará el plan de seguridad y salud en el trabajo por él elaborado, en el Registro General del Ayuntamiento de Cocentaina.

3.- El Ayuntamiento de Cocentaina procederá a la aprobación del plan de seguridad y salud con arreglo a lo

dispuesto en el párrafo segundo del artículo 7.2 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, que denegará, en su caso, en base al informe preceptivo del órgano que deba ejercitar las funciones de coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra o, de la dirección facultativa, si advirtiere en aquél defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones o infracciones de preceptos legales o reglamentarios.

La resolución acerca de la aprobación del plan será notificada al contratista, y si el pronunciamiento fuera denegatorio se cursará acompañada de copia del informe del órgano que deba ejercitar las funciones de coordinador en materia de seguridad y salud, o de la dirección facultativa, durante la ejecución de la obra, para conocimiento por el contratista de las partes o contenidos de aquél que deba incluir, subsanar o modificar.

Denegada la aprobación del plan de seguridad y salud conforme a lo previsto en el apartado precedente, el contratista quedará obligado a presentar el nuevo plan, con observancia de las indicaciones señaladas en la notificación de la resolución denegatoria de la aprobación, en el Registro General del Ayuntamiento de Cocentaina, dentro del plazo de cinco días naturales siguientes al en que hubiere recibido aquella.

4.- Con independencia de lo establecido en la presente cláusula acerca de la presentación del plan de seguridad y salud en el trabajo y del procedimiento para su aprobación, así como de las diversas situaciones que pudieran plantearse hasta su resolución, el contratista habrá de cumplir estrictamente, dentro de los plazos establecidos, las obligaciones que legalmente le incumben en orden a la formalización del contrato.

5.- El incumplimiento de la obligación del contratista de elaborar el plan de seguridad y salud en el trabajo que establece el artículo 7 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, o el de los plazos de entrega de mismo, con su eventual prórroga o ampliación, será causa especial de resolución del contrato, conforme a lo establecido en el artículo 211, letra f) LCSP.

Cláusula 29.- Plan de residuos

Todos los escombros y residuos que se generen como consecuencia de la ejecución de este contrato deberán ser tratados por el contratista con estricto cumplimiento de lo establecido en el RD 105/2008 de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y cualquier otra normativa medioambiental o residuos peligrosos que pudieran resultar de aplicación en el momento de ejecución de la obra. Los escombros y demás residuos que genere la construcción deberán depositarse en un centro de tratamiento legalizado para este tipo de materiales.

El adjudicatario deberá presentar al director de la obra un plan de tratamiento de los residuos que se vayan a producir, tal y como prevé el art. 5 del RD 105/2008. Este plan deberá ser informado por el director de obra y aprobado por el Ayuntamiento junto con el Plan de Seguridad y Salud, Este plan pasará a formar parte de los documentos contractuales de la obra.

Cláusula 30.- Comprobación del replanteo (arts. 237 LCSP y 139, 140 y 141 RG)

1.- Según lo dispuesto en el art. 237 LCSP, el plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá ser superior a un mes, contado desde la formalización. Se procederá en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose acta de resultado firmada por las partes interesadas (dirección de obra, contratista y unidad encargada del Ayuntamiento en su caso) de la cual se remitirá un ejemplar al órgano de contratación.

Si se excediese este plazo, el contrato podrá ser resuelto (art.245 a), salvo que el retraso se debiera a causas ajenas a la Administración contratante y al contratista y así se hiciera constar en la correspondiente resolución motivada.

2.- Cuando, a juicio del facultativo director de las obras, y sin reserva por parte del contratista, el resultado de la comprobación del replanteo demuestre la posesión y disposición real de los terrenos, su idoneidad y la viabilidad del proyecto, se dará por el director de la obra la autorización para iniciarlas, haciéndose constar este extremo explícitamente en el acta extendida, de cuya autorización quedará notificado el contratista por el hecho de suscribirla, y empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.

En caso de haber reservas a la comprobación, el contrato se iniciará cuando, resueltas las mismas, se notifique el acuerdo autorizando el inicio de las obras.

3.- En todo caso, el inicio de la ejecución del contrato no se producirá hasta que el Ayuntamiento de Cocentaina apruebe el plan de seguridad y salud en el trabajo a elaborar por el contratista.

Cláusula 31.- Comunicación apertura centro de trabajo

En el plazo de 30 días a contar desde el comienzo de las obras, el contratista deberá presentar ante la autoridad laboral correspondiente, para su sellado, el documento de comunicación de la APERTURA DEL CENTRO DE TRABAJO que supone la nueva obra, junto con el Plan de Seguridad y Salud y el acta de replanteo que indica la fecha de comienzo de los trabajos. Una justificación del cumplimiento de estos requisitos deberá presentarse al Ayuntamiento junto con la primera certificación de la obra tal y se mantendrá por el contratista una copia en la obra.

Cláusula 32.- Prerrogativas de la Administración (arts. 190 y 191 LCSP)

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Las prerrogativas del Órgano de contratación se entienden sin perjuicio de la obligada audiencia al contratista y de las responsabilidades e indemnizaciones a que haya lugar.

No obstante lo anterior, será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos de:

- a) Interpretación, nulidad y resolución, cuando se formule oposición por parte del contratista.*
- b) Modificaciones del contrato, cuando no estuvieran previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.*
- c) Reclamaciones dirigidas a la Administración con fundamento en la responsabilidad contractual en que esta pudiera haber incurrido, en los casos en que las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 euros.*

Los acuerdos que, previo informe de la secretaría y de la intervención de la Corporación, dicte el órgano competente, en cuanto a la interpretación, modificación y resolución de los contratos, pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de su posible impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Cláusula 33.- Pago del precio del contrato (198, 240 y 150 RG)

1.- CERTIFICACIONES DE OBRA

A los efectos del pago, la dirección facultativa redactará mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante dicho período de tiempo, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer, en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

Las certificaciones mensuales de obra se basarán en la relación valorada realizada mensualmente por la dirección de la obra, de la se dará audiencia al contratista, a los efectos de lo que prevé el art. 150 del RGLCAP.

Se entenderá que el contratista ha dado su conformidad a la relación valorada en caso de que firme la misma o la certificación emitida por el director facultativo de la obra.

Será responsabilidad exclusiva del director facultativo de la obra que las certificaciones obren en poder del Ayuntamiento en el plazo indicado para su expedición (10 días siguientes al mes al que correspondan).

2 FACTURA

La factura correspondiente expedida por el contratista será electrónica y se presentará por los medios habilitados por el Ayuntamiento (cocentina.sedeelectronica.es), deberá presentarse para su tramitación, en el plazo máximo de tres días desde la fecha de expedición por el director de la obra de la certificación correspondiente y sin perjuicio de las alegaciones o reparos a la misma que el contratista considere conveniente hacer.

3.- PAGO

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la fecha de la aprobación por el Ayuntamiento de las certificaciones de obra, presentadas sin perjuicio del plazo especial para la liquidación establecido en el 243 LCSP .

4.- TRANSMISIÓN DE DERECHOS DE COBRO:

La transmisión o cesión de los derechos de cobro del contratista o endosante a un tercero o endosatario constituye un derecho del primero, de conformidad con el Art. 200 LCSP.

Para poder solicitar la transmisión o cesión de los derechos de cobro es necesario que previamente se haya procedido al reconocimiento y liquidación de la correspondiente obligación.

Para que la cesión del derecho de cobro sea efectiva frente al Ayuntamiento será requisito imprescindible la notificación fehaciente en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Cocentina del acuerdo de cesión, utilizando impreso normalizado.

El Ayuntamiento podrá oponer frente al cesionario todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual, incluida la compensación de pagos, circunstancia que se hace constar explícitamente en el impreso normalizado de la toma de razón para conocimiento del endosatario.

Cuando el pago del precio del contrato se produzca de forma fraccionada, el endoso habrá de formalizarse acto por

acto, una vez se haya devengado cada uno de los créditos parciales, por lo que la eficacia de las segundas o sucesivas cesiones, si es el caso, quedaran condicionadas a los mismos requisitos de comunicación fehaciente en impreso normalizado.

Cláusula 34.- Informes del director facultativo a acompañar a las certificaciones.

Con cada certificación mensual el director de obra emitirá un informe en el que se haga constar el cumplimiento por parte del contratista de todos los compromisos que hubiese adquirido con su oferta en la ejecución de la obra y se deriven del presente pliego:

- Cumplimiento de las obligaciones derivadas del plan de tratamiento de residuos.
- Cumplimiento de las medidas de respeto medioambiental en la ejecución.
- Cumplimiento del Programa de Trabajo de ejecución de las obras y previsión de retrasos en los plazos parciales o totales.
- Cumplimiento del plan de control de calidad de materiales y en la ejecución.
- Cumplimiento de las normas sobre subcontratación.
- Cumplimiento de resto de obligaciones esenciales del contrato.
- En cada certificación mensual en la que se produzcan: informe sobre las alteraciones en el número de unidades de obra realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto y que no supongan un incremento del gasto superior al 10% del precio primitivo del contrato (IVA excluido). No obstante, es las unidades de obra adicionales podrán incluirse todas juntas en una certificación final cuando por su naturaleza sea posible su comprobación material en la obra.
- En caso contrario, no se admitirán las unidades adicionales de obra que no se incluyeron en la certificación correspondiente.
- Con la certificación final, el informe y datos necesarios para inventariar la obra ejecutada.

La certificación final irá acompañada en todo caso de un informe del Director de obra indicando las incidencias producidas durante el desarrollo de las obras que afecten al plazo de ejecución, a las mediciones de las unidades de obra o cualquier otra incidencia con relevancia contractual.

Cláusula 35.- Informes del coordinador de seguridad y salud.

El Coordinador de seguridad y salud informará igualmente de forma mensual del cumplimiento del Plan de seguridad y Salud en la obra.

Cláusula 36.- Revisión de precios (art. 103 LCSP)

No procede atendiendo al plazo de ejecución del contrato.

Cláusula 37.- Obligaciones relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente, empleo y condiciones laborales y de contratar a un porcentaje específico de personas con discapacidad

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de personas discapacitadas y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y sus normas reglamentarias y de desarrollo.

En el modelo de proposición económica que figura como **Anexo 2** al presente pliego se hará manifestación expresa que se han tenido en cuenta en sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, y protección del medio ambiente, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP sobre verificación de las ofertas que incluyan valores anormales o desproporcionados.

Cláusula 38.- Condiciones especiales de ejecución

Se establecen como condiciones especiales de ejecución del contrato:

a) El contratista quedará obligado, con respecto al personal que emplee en la ejecución del contrato, al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de legislación laboral, social, de Seguridad y Salud en el Trabajo y de Sanidad, así como las que se puedan promulgar durante la ejecución del mismo, quedando el Ayuntamiento exonerado de responsabilidad por este incumplimiento.

Todo el personal que el adjudicatario emplee en la prestación de los servicios objeto de este contrato, deberá percibir como mínimo los salarios fijados en las disposiciones y convenios laborales que sean de aplicación

obligatoria, estando el adjudicatario en todo momento, respecto al mismo, al corriente en el pago de las cuotas de la Seguridad Social.

A estos efectos, el Ayuntamiento podrá requerir la justificación del pago de las nóminas del personal adscrito al servicio y de las cotizaciones ingresadas por dichos conceptos.

b) El incumplimiento de la obligación del contratista de elaborar el plan de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo con la cláusula 30.5 de este pliego.

c) no guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes de carácter confidencial a que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, de acuerdo con lo indicado en el art. 133 LCSP o que afecten al derecho a la protección de datos de carácter personal de terceras personas.

d) incumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de subcontratación, así como de las obligaciones relativas al pago a subcontratistas y suministradores, según lo dispuesto en el art. 215 y 216 de la LCSP.

e) obstrucción o falta de colaboración para hacer efectivas las facultades de dirección e inspección reconocidas a la Administración en el presente pliego, previamente advertida por escrito, tanto por parte de la dirección facultativa como por parte de la unidad responsable del contrato.

f) no ejecutar modificaciones en el objeto del contrato sin la previa aprobación por el órgano de contratación y formalización del correspondiente modificado contractual.

Las obligaciones previstas en la presente Cláusula tendrán el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos previstos de la imposición de penalidades contempladas en el art. 192 LCSP o resolución del contrato según art. 211 1. f).

Cláusula 39.- Subcontratación

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la obra en los términos de los arts. 215 y 216 de la LCSP.

No se considera que haya ninguna tarea crítica que no pueda ser objeto de subcontratación.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

b) El contratista debe comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo.

La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

Los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones sobre su capacidad y ausencia de prohibición para contratar, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Entidad Local Administración no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

Bajo la responsabilidad del contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de veinte días si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

La infracción de tales condiciones para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.

b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP 2017.

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral.

El conocimiento que tenga la Administración de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones que el contratista deba realizar, o la autorización que otorgue en los contratos de carácter secreto o reservado, o en aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales, no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71 de la LCSP.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Los subcontratos y los contratos de suministro concluidos con suministradores y subcontratistas a que se refieren los artículos 215 a 217 de la LCSP tendrán en todo caso naturaleza privada.

Los subcontratistas no tendrán en ningún caso acción directa frente a la Entidad Local contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos, sin perjuicio de la disposición adicional quincuagésima primera LCSP.

Cláusula 40.- Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales

1.- El cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o el incumplimiento de los compromisos o de las condiciones esenciales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme al apartado 2 del artículo 76 de la LCSP y al apartado 1 del artículo 202 de la LCSP darán lugar a la imposición de las penalidades siguientes (art. 192 LCSP)

- INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESENCIALES DE EJECUCIÓN (cláusula 41): 10% del precio del contrato (IVA excluido)
- INCUMPLIMIENTOS DE LAS CONDICIONES DE PAGO A SUBCONTRATISTAS O SUMINISTRADORES: 5% del precio del contrato (IVA excluido)
- DEMORA EN LA EJECUCIÓN: 3% del precio del contrato por cada día de demora (IVA excluido)
- CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO: 5 A 10% del precio del contrato (IVA excluido)

2.- Si el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución del contrato, la Entidad Local podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades previstas anteriormente.

3.- El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

La Entidad Local tendrá las mismas facultades respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando se hubiese previsto o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Entidad Local, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

Cláusula 41.- Cesión del contrato (art. 214 LCSP)

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero.

El órgano de contratación ha de autorizar, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos siguientes:

- Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.
- Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Entidad Local y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

Cláusula 42.- Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, anuncios, ya sea en Boletines, Diarios Oficiales o en cualquier medio de comunicación, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos que no dependan de esta Entidad Local y que procedan en orden a ejecutar correctamente el objeto del contrato.

Asimismo vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo, sin que por tanto puedan ser éstos repercutidos como partida independiente.

En todo caso corresponderá al contratista la obligación de tramitar y obtener las licencias, permisos y cualquier otra autorización precisa para la adecuada ejecución de la obra contratada.

Serán de cuenta y cargo del contratista la realización de las gestiones y trámites, pagos de tasas y derechos, así como la redacción de los proyectos, que haya que presentar en los organismos competentes o empresas titulares, a efectos de obtener el alta y permiso de funcionamiento de las instalaciones, los enganches a redes y servicios, acometidas provisionales y definitivas y, en general, todo lo necesario para el funcionamiento adecuado y legalizado de las instalaciones. La documentación correspondiente a estas gestiones se entregará en original al Ayuntamiento antes de formalizar el acta de recepción.

En particular, cuando las obras afecten a redes de tendido eléctrico, telefónico, gas u otro suministro o servicio titularidad de empresas privadas, deberán ser tramitadas las correspondientes autorizaciones o solicitudes de enganche por el contratista, a quien corresponderá abonar los gastos que las correspondientes autorizaciones pudiesen suponer.

Cuando en alguna obra concreta estime el Ayuntamiento más operativo solicitar alguna de dichas autorizaciones directamente, trasladará todos los gastos derivados de las mismas al contratista, detrayéndolos directamente por este concepto de la primera o siguientes certificaciones de obra.

Terminada la obra el contratista realizará una limpieza total de la misma y de su entorno, de manera que el día que se indique pueda ocuparse y ponerse en funcionamiento, sin ningún estorbo ni limpieza suplementaria.

El adjudicatario está obligado a instalar, a su costa, los carteles identificativos de la actuación, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro por las obras, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.

Cláusula 43.- Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Entidad Local, será esta responsable dentro de los límites señalados en las Leyes.

Los terceros podrán requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, al órgano de contratación para que éste, oído el contratista, informe sobre a cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños. El ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de prescripción de la acción.

La reclamación de aquellos se formulará, en todo caso, conforme al procedimiento establecido en la legislación aplicable a cada supuesto.

El contratista de acuerdo con el 244 de la LCSP será responsable de Los vicios ocultos de la obra debido a

incumplimiento del contrato en los términos del indicado artículo.

Cláusula 44.- Modificación del contrato

El contratista no podrá introducir modificaciones en la ejecución del contrato sin la debida autorización de la Administración y aprobación del presupuesto resultante como consecuencia de la tramitación del mismo.

La ejecución de modificaciones contractuales sin su previa aprobación por el órgano de contratación y formalización de la correspondiente adenda al contrato inicial será considerado incumplimiento contractual muy grave y llevará aparejada la penalización prevista en la cláusula 40.1 primero de este pliego.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en los artículos 190,191, 203 a 207 de la LCSP y la disposición adicional tercera de la LCSP ; y, en los artículos 97 y 102 del RGLCAP.

No se prevén modificaciones del contrato en el presente pliego.

En lo que se refiere a las modificaciones no previstas en el presente pliego se estará a lo previsto en el artículo 205 de la LCSP. En tales casos las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido. Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario artículo 206 de la LCSP.

Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de artículo 205 de la LCSP (variaciones estrictamente indispensables), son los siguientes:

- a) Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes: 1. que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico. 2. que la modificación implique una alteración en su cuantía no superior al 50% del precio inicial.*
- b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes: 1) que la necesidad derive de circunstancia diligentemente imprevista. 2) que no altere la naturaleza global del contrato 3) que la modificación implique una alteración en su cuantía no superior al 50% del precio inicial.*
- c) cuando las modificaciones no sean sustanciales según lo dispuesto en el art. 205.2.c)*

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse y asimismo, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberá publicarse en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma.

Para la tramitación de la modificación del contrato de obras se aplicará lo dispuesto en el art. 242 LCSP.

EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 45.- Cumplimiento del contrato, gastos de entrega y recepción del contrato

1. Los contratos de obras suscritos al amparo del presente pliego por el Ayuntamiento de COCENTAINA se extinguen por cumplimiento del mismo con la completa ejecución de las obras proyectadas, o por resolución anticipada del mismo por alguna de las causas previstas en la cláusula 48 de este pliego. La extinción por cumplimiento implica la recepción de las obras, un plazo de garantía de éstas y su liquidación final; la extinción por resolución anticipada requiere la tramitación del expediente contradictorio y tendrá las consecuencias previstas en la misma cláusula 48 en función de la responsabilidad de cada parte en dicha resolución.

2.- A la recepción de las obras a su terminación y a los efectos establecidos en el artículo 234.1 concurrirá el responsable del contrato y de la dirección facultativa a que se refiere la cláusula 25 del presente pliego, un facultativo de la unidad encargada del seguimiento del contrato por parte del Ayuntamiento y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

3.- Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de ésta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.

4.- Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

5. - CERTIFICACIÓN FINAL DE OBRA

Dentro del plazo de 3 meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en la LCSP.

Para la recepción y medición final se estará a lo dispuesto en los arts. 163 a 166 del RGCAP.

Cláusula 46.- Plazo de garantía vicios y defectos

A. PLAZO DE GARANTÍA Y ACTUACIONES A REALIZAR DURANTE EL MISMO POR EL CONTRATISTA

Se establece un plazo de garantía de DOS AÑOS a contar desde el día siguiente al de la firma del acta de recepción de la obra o de la ocupación efectiva de la misma o desde la resolución anticipada del contrato, para los trabajos realizados y recibidos antes de dicha resolución. En este caso el Ayuntamiento podrá reducir el plazo de garantía, tras los informes técnicos correspondientes, si decide continuar la ejecución del contrato con otro contratista o con sus propios medios.

Durante este plazo se aplicará lo establecido en el artículo 167 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en cuanto a las obligaciones del contratista, así como en lo relativo a la facultad de la Administración de, en caso de incumplimiento, ejecutar a costa de aquél los trabajos necesarios para la conservación de la obra.

Todos los gastos que se ocasionen por la conservación de las obras durante el periodo de garantía serán de cuenta del contratista no teniendo derecho a ninguna indemnización por este concepto. Se exceptúan los daños ocasionados en la obra por fuerza mayor, que serán soportados por la Corporación, si bien ésta tendrá la facultad de exigir al contratista que realice las obras de reparación

B. PLAZO DE GARANTÍA POR VICIOS OCULTOS

No quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista hasta que no hayan transcurrido 15 años desde la recepción de las obras, y siempre que no se haya puesto de manifiesto ningún daño o perjuicio de éstas por vicios ocultos en la construcción debido a incumplimientos contractuales por parte del contratista (art. 244 TRLCSP).

Cláusula 47.- Devolución de la garantía y liquidación del contrato

En los términos de lo dispuesto en el art. 243.3, y sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, transcurrido el plazo de garantía sin que el Ayuntamiento formule objeción alguna a la obra, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Se procederá de oficio a la cancelación o devolución de la garantía definitiva al contratista, previo informe de la Dirección de obra sobre el estado de éstas. A estos efectos, dentro del plazo de 15 días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si fuere favorable se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y en su caso al pago de obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de 60 días.

Si fuere desfavorable y los defectos observados se deben a deficiencias en la ejecución de la obra y no a su uso durante el plazo de garantía, el director dictará las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación, concediéndole un plazo durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía.

Transcurrido el mismo, la Administración deberá abonar al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al período transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si ésta no se hubiera hecho efectiva por causa imputable a la Entidad Local.

En los casos de cesión de contratos no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

Transcurridos seis meses desde la fecha de terminación del contrato, y vencido el plazo de garantía, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 de la LCSP 2017.

Cláusula 48.- Resolución del contrato

Artículo 245 de la LCSP. Son causas de resolución del contrato, además de las generales de la Ley, las siguientes:

- a) *La demora injustificada en la comprobación del replanteo.*

- b) La suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a 4 meses.
- c) La suspensión de las obras por plazo superior 8 meses por parte de la Administración.
- d) el desistimiento

Serán, asimismo causas de resolución del contrato, el incumplimiento de las restantes obligaciones esenciales calificadas como tales en Cláusula 41.- Condiciones especiales de ejecución de este pliego.

En los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

Los efectos de la resolución del contrato de obras se determinarán según lo dispuesto en el artículo 246 LCSP.

Cláusula 49.- Régimen de recursos contra la documentación que rige la licitación

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos.

Se podrá interponer contra la resolución administrativa recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Alicante, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

No obstante, el interesado podrá optar por interponer recurso de reposición ante la Alcaldía del Ayuntamiento de Cocentaina en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado, en tanto no recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los arts. 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

ANEXOS

- **ANEXO I – DECLARACIÓN RESPONSABLE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO.**
- **ANEXO II - MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA (criterios evaluables automáticamente)**

ANEXO I – DECLARACIÓN RESPONSABLE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

Exp. 1884/2018

Objeto: OBRA ADECUACIÓN, RENOVACIÓN DE LA CARPINTERÍA EXTERIOR Y DOTACIÓN DEL EDIFICIO BAR RESTAURANTE DEL PARAJE SAN CRISTÓBAL DE COCENTAINA

D./D^a _____, NIF: _____, con domicilio en la C/ _____, C.P. (_____) de: _____, Teléfonos de contacto: _____, Email: _____ (* imprescindible para avisos de notificaciones electrónicas)

En nombre propio o en representación de la empresa: _____, CIF - NIF: _____, con domicilio a efecto de notificaciones C/ _____, C.P. (_____) de: _____, teléfonos: _____, Email: _____

En su calidad de: _____ Según acredita mediante Escritura de Apoderamiento núm.: _____ de fecha: _____, del protocolo de D.: _____ Notario de: _____

En cumplimiento y a los efectos de lo establecido en los arts.140 y 144, en relación con el 159.4 c) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de la Ley de Contratos del Sector Público por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 201/23UE y 2014/24UE, de 26/02/2014 DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

- Que ostenta la representación de la empresa indicada con el ámbito y vigencia suficientes para la presentación de oferta, formalización del contrato, y la suscripción de la presente declaración responsable en nombre de la misma.
- Que la empresa tiene plena capacidad de obrar, se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, estar de dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, y puede obtener certificaciones positivas que acrediten la no existencia de deudas con la Administración del Estado, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Cocentaina. Autorizando expresamente al Ayuntamiento de Cocentaina para recabar dichos datos de las administraciones correspondientes.

- Que las prestaciones objeto del contrato están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad propia de la empresa según sus estatutos o reglas fundacionales, y que dispone de las autorizaciones necesarias para ejercer dicha actividad.
- Que la empresa que representa, ni ella misma ni ninguna otra persona que forma parte de dicha sociedad, se halla incurso/a en las causas de prohibición para contratar previstas en el Art. 71 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Que la empresa no ha sido adjudicataria o ha participado en la ejecución de los contratos que hayan tenido por objeto la redacción, dirección facultativa, vigilancia, supervisión y/o control de las obras o servicios que son objeto de licitación, ni ser empresa vinculada a ellas en el sentido en que son definidas en el Art. 42 del Código de Comercio, así como de tampoco haber sido empresa colaboradora de los adjudicatarios de estos contratos.
- Que la empresa cuenta con la solvencia económica, financiera y técnica exigida en el pliego de cláusulas económico administrativas. (en caso de querer integrar la solvencia con medios externos de acuerdo con lo dispuesto en el art. 75.2 de la Ley 9/2017, deberá indicar en este punto expresamente la existencia del compromiso de aportación de medios con las entidades correspondientes).
- Las empresas extranjeras deberán añadir a la presente declaración: que se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las vicisitudes que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.
- En el supuesto de que la oferta se presente por una unión temporal de empresarios, deberá acompañar el compromiso de constitución de la unión, además de la presente declaración responsable suscrita por los representantes de todas las empresas que vayan a formar parte de la UTE.
-

En _____ a _____ de _____ de 20__

Fdo. _____

ANEXO II - MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA – CRITERIOS EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE

D./Dña. _____, con Documento Nacional de Identidad número _____, expedido en _____, el día _____, con validez hasta _____, actuando en representación legal de la Empresa _____, cuyo Código de Identificación Fiscal es el _____ y su domicilio social en la localidad de _____, calle _____ nº _____ (C.P. _____), Teléfono _____, Fax _____ Correo Electrónico: _____. (* imprescindible para avisos de notificaciones electrónicas)

DATOS ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA:

- Fecha: _____ - Número Protocolo: _____ - Notario D./Dña.: _____
 - Localidad Notario: _____

- Localidad Registro Mercantil: _____ - Tomo: _____ - Folio: _____
 - Sección: _____ - Hoja: _____ - Inscripción: _____

MANIFIESTA

PRIMERO.- Que para actuar en nombre y representación legal de la citada empresa dispone de poder bastante, suficiente y subsistente, otorgado ante el Notario de _____, D. _____ el día _____, bajo el número _____ de su protocolo, entre cuyas facultades figura la de concurrir a licitaciones de obras, concesiones de obras públicas, gestión de servicios públicos, de colaboración entre el sector público y el sector privado, suministros y servicios de la Administración.

SEGUNDO.- Que ha quedado enterado del anuncio de licitación para la adjudicación del contrato que tiene por objeto **OBRA ADECUACIÓN, RENOVACIÓN DE LA CARPINTERÍA EXTERIOR Y DOTACIÓN DEL EDIFICIO BAR RESTAURANTE DEL PARAJE SAN CRISTÓBAL DE COCENTAINA (EXP. 1884/2018)**

TERCERO.- Que conoce y acepta incondicionalmente el contenido íntegro del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, del Pliego de Prescripciones Técnicas y demás documentación que debe regir el presente contrato, que expresamente asume y acata en su totalidad, sin salvedad ni reserva alguna.

CUARTO.- Que ha tenido en cuenta en su oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en

materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, y protección del medio ambiente.

QUINTO.- EN CASO DE SUBCONTRATACIÓN: Según el Art. 215 LCSP y la cláusula 39 del pliego de cláusulas administrativas; en el caso de que tener previsto subcontratar la realización parcial de la prestación del contrato, deberá indicar los siguientes datos de los subcontratistas:

➤ Parte del contrato previsto a subcontratar, importe, nombre o perfil empresarial, solvencia profesional o técnica.

SE COMPROMETE

En nombre propio o de la empresa: _____ tomar a su cargo el citado contrato con estricta sujeción a los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria, por la cantidad de _____ euros en cuyo precio deben entenderse incluidos todos los conceptos incluyendo los gastos, tasas y arbitrios de cualquier esfera fiscal y el beneficio industrial del contratista, EXCEPTO EL IVA, que será repercutido como partida independiente, en la CIFRA de (debe expresarse en cifra y letra): _____.

DESGLOSE OFERTA PRECIO:

precio: _____ euros.

IVA (21%) : _____ euros.

Importe total de la oferta: _____ euros.

Las cantidades se expresarán en número y letra. En caso de discrepancia entre ambas, prevalecerán siempre las cantidades que se consignan en letra. En caso de discrepancia entre los desgloses (Base Imponible e I.V.A) y el Precio Ofertado Total, prevalecerá éste último.

En _____, a _____.

El licitador,

Fdo.: _____

Lugar, Fecha y Firma

El Licitador."

5.- AUTORIZACIÓ ESTABLIMENT BARRA PLA FONT. (B)

Exp: 2083/2018

Vist l'escrit presentat amb NRE 4171 de 7.05.18, per J.A.S.LL en el qual sol·licita autorització per a col·locar una barra davant de l'establiment el dia 26 de maig amb motiu de la celebració per part de la Federació Junta de Festes de Moros i Cristians del dia de les paelles.

Comprovades les dades que hi ha en el Departament d'Obertures i constatat que aquest establiment té concedida llicència a V.J.C per acord de la Comissió Permanent de data 6/09/82 per a l'activitat COMERÇ AL DETALL DE VINS DEL PAÍS I CERVESES.

Vistos els informes de la policia local i de l'enginyer tècnic industrial de data 21/05/18.

Tenint en compte el que disposa el Decret núm. 939/15 sobre delegació d'atribucions, i a proposta de l'alcaldia, la Junta de Govern Local per unanimitat ACORDA.

PRIMER.- Autoritzar a J.A.S.LL la col·locació d'una barra davant del establiment amb emplaçament al PLA DE LA FONT, 32, amb les següents CONDICIONS:

- 1.- *L'organitzador de l'esdeveniment haurà d'adequar la seguretat de la zona.*
- 2.- *La instal·lació elèctrica, haurà de complir els preceptes establerts en la ITC-BT-34 Instal·lacions amb fins especials, Fires i Estands, el cablejat, les connexions, el quadre elèctric, hauran d'estar fora de l'abast del públic. El cablejat haurà de discórrer per canals protectors; a més les parts metàl·liques de la instal·lació hauran d'estar connectades a terra.*
- 3.- *Tan sols podrà ocupar-se la zona del front del comerç.*
- 4.- *La instal·lació estructural de la barra, haurà d'oferir la resistència adequada per al seu ús, i garantir la seguretat estructural per als usuaris.*
- 5.- *Se hauran de tindre en compte els preceptes tècnics en matèria d'autoprotecció.*
- 6.- *En la barra només es podran comercialitzar els productes autoritzats en la llicència d'obertura.*
- 7.- *Aquesta autorització té validesa exclusivament per al proper dia 26 de maig i fins a les 19:30 hores. A partir d'eixa hora, el titular de l'establiment haurà de netejar la zona ocupada.*

Qualsevol irregularitat comesa en les disposicions anteriors, independentment de la retirada de l'autorització a ocupar la via pública, podrà donar lloc a responsabilitats.

Davant de l'incompliment constatat fefaentment per qualsevol Agent de l'Autoritat, s'alçarà acta de què es farà entrega a l'interessat, requerint-li perquè ajusti la seua activitat a les condicions imposades en l'autorització concedida, amb l'advertència expressa que si en el termini d'UNA hora no s'ha ajustat l'activitat a les dites condicions, amb la retirada dels elements oportuns i la resta d'accions necessàries per a deixar lliure la via pública, es procedirà a tramitar les denúncies corresponents.

SEGON.- A l'efecte d'allò disposat en l'art. 69.7 de la Llei 10/2014 de 29 de desembre de Salut de la Comunitat Valenciana, i d'acord amb l'ordenança municipal reguladora, de la venda, subministrament i consum de begudes alcohòliques en espais i vies públiques de Cocentaina (BOP 09/08/2011) (art. 4), s'autoritza el consum de begudes alcohòliques en les vies i espais públics en què es celebren els actes autoritzats, durant l'horari de celebració dels actes, exclusivament.

TERCER.- Per part del titular de l'activitat s'adoptaran totes les mesures possibles per tal de donar compliment a les condicions tècniques generals per a la celebració d'espectacles públics i activitats recreatives previstes en l'art. 4 de la Llei 14/2010, i en especial, es vetllarà per l'estricta compliment de les normes sobre protecció del menor de l'art. 34 de dita llei, sobretot en relació al subministrament i consum de begudes alcohòliques i de tabac.

QUART: Requerir a J.A.S.LL que haurà de tramitar el canvi de la titularitat de l'activitat, al no constar que siga el titular de la mateixa.

CINQUÈ.- Notificar aquesta resolució a l'interessat.

SISÈ- Contra aquesta resolució, que posa fi a la via administrativa, podrà interposar recurs potestatiu de reposició davant de l'Alcaldia en el termini d'un mes des de l'endemà de la recepció de la notificació, o des de la seua publicació, o bé recurs contenciós administratiu davant el Jutjat Contenciós Administratiu d'Alacant, en el termini de dos mesos des de l'endemà de la recepció de la notificació, o des de la seua publicació. Sense perjudici d'interposar-ne qualsevol altre que considere procedent.

6.- AUTORITZACIÓ ACTES FESTES DIA DE LES PAELLES. (C)

Exp. 3661/2017

Vist l'escrit presentat en aquest Ajuntament, amb NRE 1515 de data 25/04/2018, pel representant de la Federació Junta de Festes de Moros i Cristians, en el qual exposa que amb motiu de la celebració de les festes en honor a Sant Hipòlit es celebrarà el Dia de les Paelles el pròxim 26 de maig en el Pla de la Font i SOL·LICITA la corresponent autorització i col·laboració de l'Ajuntament.

Vistos els informes del expedient.

D'acord amb les atribucions atorgades a aquesta Junta de Govern en l'art. 8 de la Llei 14/2010 de 3 de desembre, de la Generalitat Valenciana, d'espectacles públics, activitats recreatives i establiments públics, i el Decret de l'Alcaldia de delegació de competències núm. 939/2015 de 19/06/2015.

A proposta de la regidora delegada de festes i tradicions, la Junta de Govern Local per unanimitat ACORDA:

PRIMER.- Autoritzar la celebració dels actes indicats que formen part de la celebració de les festes patronals de Moros i Cristians de Cocentaina, d'acord amb la sol·licitud i tenint en compte les consideracions que s'indiquen seguidament:

a.- Les instal·lacions de GLP hauran de complir les prescripcions tècniques establides en el RD 909/06, pel qual s'aprova el Reglament tècnic de distribució i utilització de combustibles gasosos i les seues instruccions tècniques complementàries.

b.- Les zones on es realitzen les paelles hauran d'estar delimitades per a garantir la seguretat del públic i participants. Per a garantir que la via pública en la zona d'elaboració quede en les mateixes condicions que abans de l'inici de l'esdeveniment s'hauran de prendre les mesures pertinents.

c.- El personal que manipule els aliments per a l'elaboració de les paelles, hauran de complir els preceptes bàsics en matèria d'higiene alimentària.

d.- La instal·lació elèctrica, haurà de complir els preceptes establits en la ITC-BT-34 Instal·lacions amb fins especials, Fires i Estands, el cablejat, les connexions, el quadro elèctric, hauran d'estar fora de l'abast del públic.

SEGON.- S'eximeix del compliment dels nivells de pertorbació màxims fixats en la llei de contaminació acústica en la celebració dels actes de caràcter oficial, cultural, festiu, religiós i altres anàlogues organitzats per dita comissió i

dalt esmentats, en l'àmbit físic especificat.

TERCER.- Eximir a l'associació organitzadora de l'acreditació d'haver concertat assegurança de responsabilitat civil per danys a tercers per l'import mínim legalment establert, per organitzar dits actes en representació de l'Ajuntament, i ja tindre aquest subscripta pòlissa de responsabilitat civil per danys a tercers, i sense perjudici que puguen concertar les pòlisses que consideren convenients.

QUART.- En relació a les peticions formulades (taules, cadires, tanques, equip megafonia, taulons, caixes cartró, senyalització i serveis portàtils), es disposarà per part de la regidoria de festes i tradicions l'abast de la col·laboració de l'Ajuntament en dites peticions, en funció de les disponibilitats i de les necessitats que es concreten amb els organitzadors de l'acte.

CINQUÈ.- A l'efecte d'allò disposat en l'art. 69.7 de la Llei 10/2014 de 29 de desembre de Salut de la Comunitat Valenciana, i d'acord amb l'ordenança municipal reguladora, de la venda, subministrament i consum de begudes alcohòliques en espais i vies públiques de Cocentaina (BOP 09/08/2011) (art. 4), s'autoritza el consum de begudes alcohòliques en les vies i espais públics en què es celebren els actes autoritzats, durant l'horari de celebració dels actes, exclusivament.

SISÈ.- Per part de la comissió organitzadora s'adoptaran totes les mesures possibles a fi de donar compliment a les condicions tècniques generals per a la celebració d'espectacles públics i activitats recreatives previstes en l'art. 4 de la Llei 14/2010, i en especial, es vetllarà per l'estricta compliment de les normes sobre protecció del menor de l'art. 34 de dita llei, sobretot en relació al subministrament i consum de begudes alcohòliques i tabac.

SETÈ.- Notificar a l'associació i a la companyia asseguradora de la responsabilitat civil de l'Ajuntament i a la Policia Local.

HUITÈ.- Contra aquest acord, que posa fi a la via administrativa, podrà interposar-se recurs potestatiu de reposició davant l'Alcaldia en el termini d'un mes des de l'endemà de la recepció de la notificació, o bé recurs contenciós administratiu davant el Jutjat Contenciós Administratiu d'Alacant, en el termini de dos mesos des de l'endemà de la recepció de la notificació. Sense perjudici d'interposar-ne qualsevol altre que considere procedent.

7.- CERTIFICACIÓ OBRA 4 GUAL INUNDABLE RIU PENÀGUILA - CAMÍ TRILLES SECANS. (D)

Exp.3988/2017

Per Acord de la Junta de Govern Local delegada, en data 22/11/2017, s'adjudicà les obres a la mercantil "OBRAS INOLA, SL". El contracte es formalitzà en data 05/12/2017.

En data 06/11/2017 (Rebut 2017-E-RC-9963) la mercantil adjudicatària demanà que la constitució de la garantia definitiva siga efectuada mitjançant la modalitat de retenció en el preu, per import de 2.884,30 euros.

Vista la certificació núm. QUATRE de les obres de referència (E3487 de 27/04/2018) que consta en l'expedient. Dita certificació, corresponent al mes de MARÇ de 2018, està subscripta el 10/04/2018 per part de la mercantil OBRAS INOLA, SL, pel seu representant; per part de la Direcció d'obra externalitzada, l'enginyer J.F.F.D. Dita certificació es troba conforme pel responsable del contracte, l'arquitecte tècnic municipal. L'import d'allò executat és de 3.489,97 euros.

Vist el resum de la certificació de referència redactada per la directora de l'obra.

Vista la factura de OBRAS INOLA, SL núm. 18-16 de 27/04/2018 (NRE 2018-E-RE-1548 de 27/04/2018), per import de 3.489,97 euros, corresponent a la certificació d'obra abans esmentada.

Comprovats els terminis d'execució conforme a l'Acta de comprovació i replanteig de les obres que consta a l'expedient.

Vista la existència de crèdit en la partida 15320.61900 "Inversions en vies i zones públiques".

Vista la conformitat de la Intervenció Municipal.

De conformitat amb la disposició addicional segona sobre normes específiques de contractació de les Entitats Locals del RDL 3/2011 de 14 de novembre, pel que s'aprova el Text Refós de la Llei de Contractes del Sector Públic, en endavant TRLCSP.

Atesa la Resolució núm. 2015-0939 de 19/06/2015 per les que es fan les delegacions de l'Alcaldia a la Junta de Govern Local delegada, exceptuant els contractes menors.

A proposta del regidor delegat d'obres i serveis, la Junta de Govern Local per unanimitat ACORDA:

PRIMER: Aprovar la certificació d'obra núm. QUATRE de les obres de Gual inundable sobre el riu Penàguila al camí Trilles-Secans, per import de 3.489,97 euros, IVA 21% inclòs; i la factura emesa pel contractista.

SEGON: Imputar la despesa de 3.489,97 euros a la partida 15320.61900 "Inversions en vies i zones públiques" del pressupost vigent.

TERCER: Comunicar el present acord als Serveis Tècnics, a la Intervenció, a la Tresoreria Municipal, així com a la Direcció de l'obra i a la mercantil adjudicatària.

8.- ASSUMPTES ECONÒMICS. (D)

8.1 DESPESES

Es dóna compte a la Junta de Govern Local de les resolucions de l'Alcaldia i regidor delegat d'aprovació de despeses:

DECRET 760/18D de 22/05/2018:

Fase gestió	Import Total
-------------	--------------

A-D-O:	44.979,38€
P (No Pressupostari):	2.819,12€

DECRET 761/18D de 22/05/2018:

Fase gestió	Import Total
A-D-O:	40.005,13€

DECRET 763/18D de 22/05/2018:

Fase gestió	Import Total
A-D-O:	81.499,01€

DECRET 745/18D de 17/05/2018

Fase gestió	Import Total
A-D-O:	384,77€
P (No Pressupostari):	31.080,11€

DECRET 764/18D de 22/05/2018

Fase gestió	Import Total
A-D-O:	101.734,37€

La Junta de Govern Local queda assabentada.

8.2 MODIFICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA: INCORPORACIÓ ROMANENTS 8/2018

Exp. 2133/2018

Es dona compte de la resolució de l'alcaldia número 2018-0743 de data 17/05/2018 sobre modificació del pressupost vigent per incorporació de romanents que es transcriu a continuació:

«MIREIA ESTEPA OLCINA, ALCALDESSA DE L'AJUNTAMENT DE COCENTAINA

Vist l'expedient instruït a l'efecte i considerant que el mateix s'ha tramitat de conformitat amb allò que disposa l'article 182 i la Disposició addicional 16ª del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat per R.D. Legislatiu 2/2004, de 5 de març, els articles 47 i 48 del RD 500/1990, de 20 d'abril i la Base 17 d'Execució del Pressupost de 2018,

RESOLC:

Aprovar la proposta del Regidor d'Hisenda que es transcriu a continuació:

“PROPOSTA DE LA REGIDORIA DELEGADA D'HISENDA

ASSUMPTE: EXPEDIENT NÚMERO 8 D'INCORPORACIÓ DE ROMANENTS DE CRÈDIT AL PRESSUPOST DE 2018

En el Pressupost de l'exercici 2017, a data 31 de desembre, hi havia romanents de crèdit corresponents a projectes o despeses finançades amb recursos afectats, en execució. Per la circumstància del seu finançament la incorporació és a més obligatòria estant aquest expedient motivat concretament per la necessitat de donar continuïtat en l'any 2018 a dits projectes o despeses.

Així doncs, la proposta que es presenta per part d'aquesta Regidoria a l'Alcaldia és la següent:

PRIMER: Aprovació de l'expedient núm. 8 d'incorporació de Romanents de Crèdit al

pressupost de 2018 per incorporar els romanents de crèdits de projectes i despeses del Patrimoni Municipal del Sòl (PMS), finançades amb l'excedent no utilitzat fins la data obtés amb la venda de parcel·les i altres recursos urbanístics (TAUS i cànon d'aprofitament), donant compliment a l'acord del Ple de maig de 2012 i anteriors. Aquestos projectes estan dins de dues borses de vinculació, utilitzant-se el crèdit d'acord al ritme de les necessitats de l'execució real de cada projecte.

PARTIDA/CONCEPTE	INGRESSOS	ROMANENT CRÈDIT
87010 REMANENTE DE TESORERIA AFECTADO A GFA	467.890,22€	
15149/68100 INVERSIONES EN PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO		427.890,22€
15221/78000 SUBV. REHABILITACION ESTRUCTURAL FINANCIACION PMS		40.000,00€
TOTAL	467.890,22 €	467.890,22 €

SEGON: La resta de Romanent de Tresoreria existent a 31/12/17 afectat a P.M.S., per import d'11.725,75 s'incorporarà al pressupost 2018 mitjançant un expedient de Generació de Crèdits, finançat amb dits recursos, vist que no és possible realitzar tota la modificació pressupostària via Incorporació de Romanents, perquè en 2017 no es va realitzar la corresponent Generació de Crèdits pels recursos generats en dit exercici i que no estaven previstos inicialment en el pressupost, per la qual cosa no han quedat romanents de crèdit suficients en la partida 15149/68100 per incorporar dit romanent de tresoreria afectat.

TERCER: Que es done compte de la present resolució a la Junta de Govern.“

Ho mana i signa la Sra. Alcaldessa, davant de mi, la Secretària, que done fe.»

La Junta de Govern Local queda assabentada.

9.- DESPATXOS EXTRAORDINARIS.

No hi ha.

10.- CORREU.

10.1.D.- SUBVENCÍO CONSORCI BOMBERS. Es dóna compte de la notificació de la Diputació Provincial d'Alacant (NRE3965 de 14/05/2018), per la qual es comunica la concessió d'una subvenció a l'Ajuntament de Cocentaina per import de 10.252,74€, corresponent al 16,69% de l'import de l'aportació de l'Ajuntament al Consorci Provincial per al servei de Prevenció i extinció d'incendis i salvament d'Alacant, dins la convocatòria d'ajudes als ajuntament de la província amb població inferior a 20.000 habitants per a cobrir les aportacions estatutàries de l'any 2018.

La Junta de Govern Local queda assabentada.

10.2.A.- SUBVENCÍO SERVEIS SOCIALS 2017. Es dóna compte de la notificació de la Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives (NRE4163 de 18/05/2018), per la qual es comunica la minoració en 16.452,61€ de la subvenció concedida a l'Ajuntament de Cocentaina per import de 213.000,00 per a serveis socials generals de l'any 2017, per manca de justificació de part de la contractació de psicòleg/a i treballador/a social de l'equip social de base.

La Junta de Govern Local queda assabentada.

11.- PRECS I PREGUNTES.

No hi ha.

Sense més assumptes a tractar, la presidència alça la sessió, quan són les 09:35 hores, de tot això, com a secretària de la Junta, done fe.

LA PRESIDENTA

LA SECRETÀRIA

Mireia Estepa Olcina

Encarnación Mialaret Lahiguera

Document signat digitalment